



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 156921

Fecha: 24/04/2023

Bogotá D.C.

REF. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Inhabilidades para inscribirse y ser elegido en cargos de elección popular. **RAD.-**

20232060228092 del 19 de abril de 2023.

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual consulta en relación con las inhabilidades para acceder a cargos de elección popular por parte de quien haya sido condenado por la comisión de un delito antes del año 2000, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a las inhabilidades para ser elegido alcalde municipal, el numeral 1) del artículo 37 de la Ley 617 de 2000¹ establece que no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital *“Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas..”* (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo previsto en la normativa transcrita, no podrá ser elegido alcalde quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de

una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

Así las cosas, y en atención al interrogante de su escrito, se deduce que la inhabilidad para acceder a cargos de elección popular se aplica para quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, sin que para el efecto se tenga en cuenta la fecha de la comisión de la falta, bastará entonces, con que haya sido condenado en cualquier época a pena privativa de la libertad.

En este orden de ideas, se precisa que, en caso que por la comisión del delito descrito en su comunicación haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, se encontrará inhabilitado para acceder al cargo de alcalde.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid 19, me permito indicar que en el [link https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestornormativo](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestornormativo) y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó y aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.